

JUEZADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UTICA CUNDINAMARCA
RECIBIDO

FECHA: 26-abr-2024 HORA: 2:30 pm

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE UTICA

E.

S.

D.

DEMANDA: _____ CAUSA: _____

OFICIO: _____ CIRCULAR: _____

OTRO _____ CUAL? _____

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS MARTHA SOTO
MONTERO CONTRA MARIO ALFONSO ARROYO.

2 folios

RECIBI

RADICACION N° 2017 - 109

MARTHA NIDIA SOTO MONTERO, conocida de autos, en mi condición de demandante en el proceso ejecutivo de la referencia, al Despacho de la señora Juez Promiscuo Municipal de Utica, con todo respeto acudo, para manifestarle que estando dentro del término legal de ejecutoria del auto de fecha 22 de Abril de 2024, notificado el día martes 23 de los corrientes, procedo a interponer el recurso de Reposición contra la providencia mencionada, para que se revoque la decisión adoptada, conforme a la sustentación que presento, como sigue:

Conforme a la demanda ejecutiva de alimentos que se adelantó ante este despacho y conforme a las pruebas que se allegaron se puede establecer que, el demandado solo ha pagado la deuda adquirida con la suscrita a favor de mi hijo JHON ALEXANDER ARROYO SOTO, obligación que fue liquidada únicamente hasta el mes de junio de 2015, es decir, que para la fecha en que se presentó la demanda ya estaba debiendo dos (2) años de alimentos, que deben ser tenidos en cuenta en la liquidación en este proceso.

De otra parte, el señor ARROYO CASTILLO, adeuda a la suscrita Seis (6) años, es decir, 72 meses de cuotas alimentarias, pues solo se le descontó hasta el mes de junio de 2015. El demandado nunca cumplido con los alimentos para su hijo, pues fue a mi como progenitora, quien siempre vi por mi hijo, con todos los problemas que tenía por su discapacidad, como ya es de público conocimiento hasta el día de su muerte, y no solo el pago económico, sino en todos los aspectos físicos y psíquicos de su cuidado personal y su enfermedad.

Con la conciliación efectuada ante el despacho del Juzgado Promiscuo Municipal, se estableció la cuota alimentaria mensual que debía cancelar el señor ARROYO CASTILLO, que nunca cumplió y por ende, me vi en la necesidad de demandarlo ejecutivamente, y proceso del cual se está levantando la medida cautelar deprecada en esta causa, sin tener en cuenta que a la suscrita, como madre y única responsable realmente, vi por el hasta el día de su fallecimiento, asumiendo todos los gastos de

manutención, cuidado personal y su enfermedad, hasta el mes junio de 2021, cuando se produjo el deceso debido a las convulsiones que le provocaron un paro cardiorrespiratorio.

Por los anteriores hechos y en especial que, a mi como madre me toco prácticamente ver sola por mi hijo, asistirlo en todas sus hospitalizaciones y en general, darle el amor y protección que no tuvo de su padre, le solicito a la señora Juez, revoque la decisión adoptada en el auto recurrido y se siga descontando las mensualidades que el demandado no asumió cuando mi hijo lo necesitaba.

Adjunto a la presente, copia de la conciliación efectuada ante el juzgado Promiscuo Municipal de Utica, de fecha 16 de diciembre de 2002.

De la señora Juez, Atentamente,


MARTHA NIDIA SOTO MONTERO
C.C.N° 21.081.835 de Utica

80

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
UTICA, CUNDINAMARCA

PROCESO DE ALIMENTOS DE MARTHA NIDIA SOTO MONTERO contra MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO No. _____

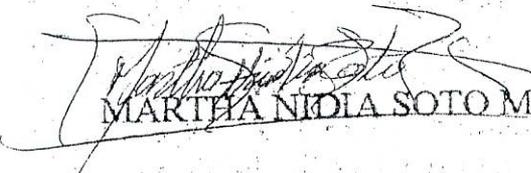
En Utica, Cundinamarca, hoy diciembre dieciséis (16) de dos mil dos (2002) concurren al Despacho la señora MARTHA NIDIA SOTO MONTERO identificada con la cédula número 21.081.835 expedida en Utica en calidad de demandante, el señor MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO identificado con la cédula número 3.233.333 expedida en Utica, en calidad de demandado, con el fin de llevar a cabo la diligencia de conciliación fijada en auto de fecha 6 de los cursantes, el Juez procede a constituirse en audiencia pública y declara abierto el acto. A continuación se procede a ilustrar a las partes sobre el objeto de la diligencia y para que propongan formulas de arreglo. Se le concede el uso de la palabra a la demandante quien MANIFESTO: Solicita del señor Arroyo me pase la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS como cuota alimentaria para el menor. Se le concede el uso de la palabra al demandado quien MANIFESTO: Que él no puede pasar toda esa suma de dinero debido a que su sueldo no le alcanza, que le pasa la suma de cincuenta mil pesos, mas lo que perciba la casa por concepto de arriendo. Se le corre traslado a la demandante quien MANIFESTO: Que no acepta, que propone que le pase la suma de CIEN MIL PESOS. Se le corre traslado al demandado quien MANIFESTO: Que no acepta por que no le alcanza el sueldo, que él se compromete con lo que propuso anteriormente.- Transcurrido un tiempo prudencial, las partes llegan al siguiente acuerdo, el demandado consignará en una cuenta de ahorro la suma de OCHENTA MIL PESOS mas el subsidio que son CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS.- y dos mudas de ropa al año. AUTO: El Despacho teniendo en cuenta lo manifestado por las partes se RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: Aprobar el acuerdo aquí referido por las partes.- ARTICULO SEGUNDO: La cuota se aumentará cada año en lo que aumente el gobierno para el salario mínimo legal vigente. ARTICULO TERCERO: Esta cuota será a partir del mes de diciembre presente año, dentro de los primeros diez días de cada mes. ARTICULO CUARTO: Se notifica a las partes en estrados.- ARTICULO QUINTO: Se dispone el archivo de las diligencias. NO siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

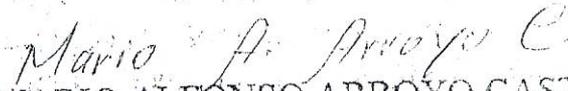
Firmas al respaldo.

El juez,

JESUS SALOMON MOSQUERA HINESTROZA

Las partes,


MARTHA NIDIA SOTO MONTERO


MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO

La secretaria,


LUZ STELLA CORTES MOLANO

Diciembre 18 de 2002, en la fecha pasa al archivo.-


LUZ STELLA CORTES MOLANO
Secretaria

Utica, Julio 21 de 2006, en la fecha se expidio primera copia
art. 115 del C.P.C


LUZ STELLA CORTES MOLANO
Secretaria